



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 00000035 DE 13 ABR. 2009

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ESPINO LTDA. - COOTRANSESPINO LTDA., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera, se le autorizan rutas y horarios y se le fija capacidad transportadora.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991 y 2053 de 2003

**CONSIDERANDO**

Que el señor MODESTO JULIAN HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.887.532 expedida en el Municipio de Sapuyes, actuando como Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores del Espino Ltda., "COOTRANSESPINO LTDA.", mediante estudio radicado en la entonces Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte con el número 02725 del 26 de diciembre de 1997, elevo la solicitud de Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante la resolución No. 000013 del 3 de marzo de 1998, ordenó la publicación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ESPINO LTDA., "COOTRANSESPINO LTDA. La citada publicación se efectuó en los periódicos El País y la República el día martes 17 de marzo de 1998.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1927 de 1991 y dentro del término para presentar oposiciones a la solicitud, las siguientes empresas presentaron Oposiciones técnico – jurídicas a la solicitud de otorgamiento de Licencia de funcionamiento presentada por la empresa COOTRANSESPINO LTDA.

- Radicado No. 00855 del 13 de mayo de 1.998, empresa Cooperativa Taxistas de Túquerres Ltda.
- Radicado No. 00861 del 14 de mayo 1.998, empresa Cooperativa de Transportadores de Guachucal Ltda.
- Radicado No. 00866 del 14 de mayo de 1.998, empresa Taxis la Sabana S.A.
- Radicado No. 00875 del 14 de mayo de 1.998, empresa Servicio de Transportes Especiales S.A.

Que la Dirección Regional Nariño – Putumayo del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 008 de julio de 2000, donde hace el análisis jurídico de las oposiciones a la publicación de la solicitud de licencia de funcionamiento elevado por la Hipotética empresa Cooperativa de Transportadores del Espino Ltda. "COOTRANSESPINO LTDA.", precisando que las mismas no prosperan.

Que la Dirección Territorial Nariño, mediante el estudio No. 015 de noviembre 20 de 2007, realizo el análisis de la oferta y la demanda y condiciones de servicio en las rutas solicitadas por la empresa COOTRANSESPINO LTDA, Guachucal – El Espino y Vsa y Guachucal – Ipiales y Vsa., para determinar la disponibilidad de horarios y analizar las oposiciones técnicas a la publicación. Para tal fin, se tuvo en cuenta, el Estudio de Oferta y Demanda realizado mediante el contrato No. 127 de 2005, celebrado entre el Ministerio de Transporte y el Ing. Fabio E. Buitrago Romero, bajo la supervisión de la Dirección Territorial Nariño.

Que el estudio 015 de 2007 recomienda Negar la adjudicación de las rutas EL ESPINO – GUACHUCAL y viceversa e IPIALES – GUACHUCAL y viceversa (Vía aeropuerto San Luis), por cuanto no se encontró disponibilidad de horarios, acorde con lo dispuesto en el



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

2

CONTINUACION RESOLUCION No.

00000035

DE 13 ABR. 2009

Decreto 1927 de 1991.

Que con fundamento en el Estudio citado en el considerando anterior, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 000195 del 20 de diciembre de 2007, se le niega la solicitud de Licencia de Funcionamiento elevada por la hipotética empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ESPINO LTDA – COOTRANSESPINO LTDA.

Que la Representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ESPINO LTDA, dentro de los términos de ley, interpuso el Recurso de Apelación en contra de la Resolución 000195 del 20 de diciembre de 2007, con el escrito radicado con el No. 0445 del 29 de enero de 2008.

Que mediante la Resolución No. 002774 del 10 de julio de 2008, proferida por el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, se resolvió el Recurso de Apelación, presentado por la Representante Legal de la empresa COOTRANSESPINO LTDA., contra la Resolución No. 000195 de diciembre 20 de 2007, en el sentido de Revocarla de manera parcial, por cuanto en la Ruta Guachucal – Ipiales y viceversa, se debe mantener la decisión adoptada por la Dirección Territorial Nariño de negarla por no existir disponibilidad horaria en ninguna clase de vehículo y, en cuanto a la Ruta El Espino – Guachucal y viceversa, al encontrarse disponibilidad de horarios, se reserva a la Cooperativa de Transportadores del Espino Ltda., la citada Ruta, El Espino – Guachucal y viceversa, en las condiciones que se detallan:

Saliendo de El Espino:

07:00 – 07:20 – 07:40 – 08:00 – 08:30 – 09:00 – 09:30 – 10:00 – 10:30 – 11:00 – 11:30 – 12:00 – 13:00 – 14:00 – 15:00 – 17:00

Saliendo de Guachucal:

08:00 – 08:30 – 09:00 – 10:00 – 10:30 – 11:00 – 12:00 – 12:30 - 13:00 – 14:00 – 14:30 – 15:00 – 15:30 – 16:00 – 16:30 – 17:00

Características del servicio.

|                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| Clase de vehículo: | Automóvil       |
| Frecuencia:        | Fines de semana |
| Nivel de servicio: | Básico          |

|                   |               |
|-------------------|---------------|
| Capacidad mínima: | 7 automóviles |
| Capacidad máxima: | 8 automóviles |

Que dentro de la oportunidad legal, con el escrito radicado con el No. 0438 del 30 de enero de 2009, complementado con el radicado No. 1309 del 19 de marzo de 2009, la Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores del Espino Ltda., COOTRANSESPINO LTDA., presenta ante esta Dirección Territorial, los requisitos exigidos por el artículo 17 del Decreto 1927 de 1991, para que se le otorgue Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros a su representada.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio 012 del 27 de marzo de 2009, mediante el cual se evalúan los requisitos para la obtención de Licencia de Funcionamiento presentados por la empresa COOTRANSESPINO LTDA. En este documento, se concluye que se debe proceder a otorgarle Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ESPINO LTDA., por cuanto reúne los requisitos exigidos por el decreto 1927 de 1991 ( artículo 17), para obtener la Licencia de Funcionamiento solicitada.

Que el decreto 2053 del 2003, contempla en su artículo 17, entre las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, la de "Otorgar, negar, modificar, revocar la Habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

3

CONTINUACION RESOLUCION No. 00000035 DE 13 ABR. 2009

carga, mixto, turismo, y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ESPINO LTDA., "COOTRANSESPINO LTDA", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

|  |   |
|--|---|
| RAZON SOCIAL:                          | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ESPINO LTDA.   |
| SIGLA:                                 | COOTRANSESPINO LTDA   |
| NIT:                                   | 800204542-9   |
| DOMICILIO PRINCIPAL:                   | Tuquerres ( Nariño )  |
| TELEFONO:                              | 7282078   |
| MODALIDAD:                             | Pasajeros   |
| RADIO DE ACCION:                       | Nacional  |
| CLASE DE VEHICULO Y NIVEL DE SERVICIO: | Los que se fijen en los actos administrativos de autorización de rutas, horarios y capacidad transportadora.  |
| VIGENCIA:                              | Indefinida siempre y cuando conserve el objeto y razón social.  |
| CONSTITUCION:                          | Con fecha de junio 7 de 1993 y mediante resolución No. 1413 se reconoció personería jurídica por el departamento Nacional de la economía solidaria. |
| REGISTRO MERCANTIL:                    | Cámara de Comercio de Pasto. Inscrita el 22 de enero 1997 bajo el No. 257 del libro I.  |
| PATRIMONIO LIQUIDO:                    | Doscientos treinta y dos millones quinientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$ 232.541.374.00)                               |

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ESPINO LTDA, las siguientes Rutas, Horarios y Niveles de Servicio:

Ruta: El Espino – Guachucal y viceversa:

Saliendo de El Espino: 07:00 – 07:20 – 07:40 – 08:00 – 08:30 – 09:00 – 09:30 – 10:00 – 10:30 – 11:00 – 11:30 – 12:00 – 13:00 – 14:00 – 15:00 – 17:00

Saliendo de Guachucal: 08:00 – 08:30 – 09:00 – 10:00 – 10:30 – 11:00 – 12:00 – 12:30 – 13:00 – 14:00 – 14:30 – 15:00 – 15:30 – 16:00 – 16:30 – 17:00

Características del servicio.

|                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| Clase de vehículo: | Automóvil       |
| Frecuencia:        | Fines de semana |
| Nivel de servicio: | Básico          |

ARTICULO TERCEP - Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ESPINO LIMITADA, la capacidad transportadora, la cual estará dentro de los siguientes limites:

| CLASE DE VEHICULO | CAPACIDAD MINIMA | CAPACIDAD MAXIMA |
|-------------------|------------------|------------------|
| Automóvil         | Siete (7)        | Ocho (8)         |



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

37

CONTINUACION RESOLUCION No.

00000035

DE 13 ABR. 2009

4

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO.- Negar la Ruta Guachucal – Ipiales y Vsa., solicitada por la Empresa COOTRANSESPINO LTDA., por cuanto no se encontró disponibilidad, tal como se señala en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEXTO.- Informar a la Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ESPINO LTDA., "COOTRANSESPINO LTDA.", que una vez ejecutoriado el Acto Administrativo que contiene la Licencia de Funcionamiento, deberá Habilitarse según lo determinado en el artículo 14 del decreto 171 de febrero 5 de 2001.


ARTICULO SEPTIMO.- Informar a los Representantes Legales de las empresas Cooperativa de Taxistas de Tuquerres, Cooperativa de Transportadores de Guachucal, Taxis La Sabana S.A., y Servicio de Transportes Especiales S. A., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante este despacho y/o el de Apelación ante el despacho del Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 de C.C.A.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

13 ABR. 2009

  
FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO  
Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyecto y elaboró. RPV 

37

## NOTIFICACION PERSONAL

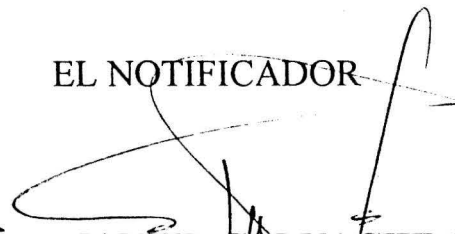
En San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2009, notifiqué personalmente a la Señora IRMA GRACIELA AREVALO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.531.743 de Túquerres, en su condición de Representante Legal de la Empresa COOTRANSESPINO LTDA, el contenido de la Resolución No. 000035 de abril 13 de 2009, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ESPINO LTDA.-COOTRANSESPINO LTDA.-, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se le autorizan rutas y horarios y se le fija capacidad transportadora.

A la notificada se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición y/o Apelación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 52 del C.C.A.

LA NOTIFICADA

  
IRMA GRACIELA AREVALO C.  
Gerente

EL NOTIFICADOR

  
JAVIER CALVACHE CERON  
Profesional Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte.